

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN NO. 179-04

QUE AUTORIZA LA OPERACIÓN DE TRANSFERENCIA DE LA LICENCIA DE OPERACIÓN NO. 380 A FAVOR DE RADIO VOZ, S. A., LA CUAL FUE EXPEDIDA POR LA EXTINTA DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES (DGT) A NOMBRE DE LA SOCIEDAD TURISMO Y COMUNICACIONES, C. POR A., (TURCOM), PARA PRESTAR SERVICIOS PÚBLICOS DE DIFUSIÓN SONORA EN LA CIUDAD DE JARABACOA.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, ha dictado la siguiente **RESOLUCIÓN**:

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, establece en su artículo 28.1 que *“la transferencia, cesión, arrendamiento u otorgamiento de derecho de uso de cualquier título, y la constitución de gravamen sobre concesiones o licencias deberán llevarse a cabo, bajo pena de caducidad, previa autorización del órgano regulador, el que no podrá denegarlos sin causa justificada. El adquirente, que deberá reunir los requisitos exigidos al otorgante, quedará sometido a las mismas obligaciones del concesionario o licenciatario”*;

CONSIDERANDO: Que en virtud de la disposición legal previamente copiada, en fecha siete (7) del mes de mayo del año dos mil cuatro (2004) las sociedades **TURISMO Y COMUNICACIONES, C. POR A., (TURCOM)** y **RADIO VOZ, S. A.**, presentaron una instancia por ante el **INDOTEL**, a los fines de obtener la necesaria Autorización de este órgano regulador para poder traspasar a favor de **RADIO VOZ, S.A.**, los derechos contenidos en la Licencia número 380, expedida por la ex Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) en fecha tres (3) de junio del año mil novecientos ochenta y seis (1986), que autoriza a la sociedad **TURISMO Y COMUNICACIONES, C POR A., (TURCOM)** a instalar una emisora de radio en la ciudad de Jarabacoa, a través de la frecuencia 1110 KHz;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo expuesto por las sociedades **TURISMO Y COMUNICACIONES, C. POR A., (TURCOM)** y **RADIO VOZ, S.A.** en la instancia presentada ante el **INDOTEL**, **TURISMO Y COMUNICACIONES, C. POR A., (TURCOM)** y la sociedad **RADIO VOZ, S.A.**, suscribirían un contrato mediante el cual la primera transferiría a la sociedad **RADIO VOZ, S.A.**, sus derechos para la explotación de servicios de difusión sonora a través de la frecuencia 1110 KHz, en la ciudad de Jarabacoa, República Dominicana, contenidos en la Licencia No. 380 de fecha 3 de junio de 1986; lo cual se llevaría a cabo con posterioridad a la aprobación del **INDOTEL** otorgada mediante Resolución de su Consejo Directivo;

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, aprobado mediante la Resolución No. 007-02 del Consejo Directivo, regula en su Capítulo VII lo relativo a los procesos de “Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control” vinculadas a una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia;

CONSIDERANDO: Que el artículo 62.2 del indicado Reglamento, dispone que “las transferencias vinculadas a una Concesión o a una Licencia, deberán ser autorizadas por el Consejo Directivo del **INDOTEL**. (...)”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 63 del mismo Reglamento señala los requisitos formales y de fondo que deberán cumplirse para obtener una Autorización para Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control vinculadas a una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia;

CONSIDERANDO: Que las sociedades **TURISMO Y COMUNICACIONES, C. POR A. (TURCOM)** y **RADIO VOZ, S.A.**, han depositado en el **INDOTEL** todos los documentos exigidos por el artículo 63 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo anterior y en aplicación del procedimiento aplicable según el artículo 64.1, literal (a) del supraindicado Reglamento, en fecha veintidós (22) de julio del año dos mil cuatro (2004) el Director Ejecutivo del **INDOTEL**, por delegación efectuada por el Consejo Directivo, notificó al señor José Rafael Ángeles Suárez, Presidente de la sociedad **TURISMO Y COMUNICACIONES, C. POR A.**, la comunicación marcada con el No. 043527, mediante la cual hizo de su conocimiento que la solicitud presentada al **INDOTEL**, a los fines de obtener Autorización para el traspaso de los derechos de explotación de la frecuencia 1110 KHz, correspondientes a la sociedad **TURISMO Y COMUNICACIONES, C. POR A. (TURCOM)**, amparados en la Licencia No. 380, de fecha 3 de junio de 1986, cumplía con los requisitos de presentación establecidos por la Ley No. 153-98 y el Artículo 63 de su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, y en tal virtud, la misma comunicación anexaba el extracto dispuesto por el referido artículo 64.1, literal (a), el cual debía ser publicado por la solicitante una (1) vez, en un periódico de circulación nacional, para poder continuar con el procedimiento correspondiente;

CONSIDERANDO: Que en fecha veinticuatro (24) de julio del año dos mil cuatro (2004) la sociedad **TURISMO Y COMUNICACIONES, C. POR A. (TURCOM)** publicó en la página 16 del periódico “El Nacional” el extracto que mandan los artículos 64.1 y 64.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros

Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, mediante el cual se hizo de público conocimiento que la compañía, **RADIO VOZ, S. A.**, solicitó autorización al **INDOTEL** para poder convenir con la sociedad **TURISMO Y COMUNICACIONES, S.A.**, la transferencia de los derechos para la explotación de la frecuencia 1110 KHz, contenidos en la en la Licencia No. 380, de fecha 3 de junio de 1986;

CONSIDERANDO: Que el referido extracto estableció, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 64.5 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, que toda persona con interés legítimo podría formular por escrito al **INDOTEL** sus observaciones u objeciones a la indicada solicitud, dentro de un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de la señalada publicación;

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL** no ha recibido observaciones u oposiciones al otorgamiento de la Autorización solicitada por las sociedades **TURISMO Y COMUNICACIONES, C. POR A., (TURCOM)** y **RADIO VOZ, S. A.**, ni dentro del plazo otorgado al efecto ni fuera del mismo;

CONSIDERANDO: Que **RADIO VOZ, S.A.**, propuesta adquiriente de los derechos para la explotación de servicios de difusión radial en la ciudad de Jarabacoa a través de la frecuencia 1110 KHz, ha manifestado su voluntad y asumido la obligación de dar fiel cumplimiento a las obligaciones que como concesionaria y licenciataria se le impongan o le fueren impuestas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, sus reglamentos, en especial el de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y las demás disposiciones emanadas de las autoridades legalmente competentes, muy especialmente del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**);

CONSIDERANDO: Que dicha solicitud reúne todos los requisitos legales y reglamentarios para su aprobación;

CONSIDERANDO: Que de manera general, del estudio de la documentación que obra en el expediente de que se trata y de las investigaciones oficiosas que ha realizado el **INDOTEL**, no se desprende causal alguna que justifique o imponga el rechazo de la solicitud de transferencia, a favor de la sociedad **RADIO VOZ, S. A.**, del derecho de uso de la frecuencia 1110 KHz para prestar servicios de radiodifusión en la ciudad de Jarabacoa, originalmente conferido a **TURISMO Y COMUNICACIONES, C POR A., (TURCOM)** por la ex Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), en la misma forma y condiciones en las cuales le fue reconocido a dicha titular;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La solicitud de Autorización para transferencia de los derechos para la explotación de servicios de difusión radial a través de la frecuencia 1110 KHz en Jarabacoa y sus anexos, presentada por **TURISMO Y COMUNICACIONES, C. POR A., (TURCOM)** y **RADIO VOZ, S.A.**;

VISTO: El Aviso de solicitud de Autorización para Traspaso de los derechos para la explotación de la frecuencia 1110 KHz en Jarabacoa, publicado en la página número dieciséis (16) de la edición del periódico "El Nacional" correspondiente al día veinticuatro (24) del mes de julio del año dos mil cuatro (2004);

VISTOS: Los informes internos correspondientes del **INDOTEL**;

VISTAS: Las comunicaciones cursadas entre el **INDOTEL** y la solicitante; y

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES
LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR, bajo los términos y condiciones que se establecen en la presente Resolución, que las sociedades **TURISMO Y COMUNICACIONES, C. POR A., (TURCOM)** y **RADIO VOZ, S.A.**, suscriban un contrato mediante el cual la primera traspase a la segunda los derechos contenidos en la Licencia número trescientos ochenta (380), expedida por la ex Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) en fecha tres (3) de junio del año mil novecientos ochenta y seis (1986), que autoriza a la sociedad **TURISMO Y COMUNICACIONES, C. POR A., (TURCOM)** a operar una emisora de radio en la ciudad de Jarabacoa, República Dominicana, a través de la frecuencia 1110 KHz.

SEGUNDO: DISPONER que la Autorización que se otorga mediante la presente Resolución se mantendrá vigente durante el período de sesenta (60) días calendario, contados a partir de su notificación a las partes, por lo que las sociedades **TURISMO Y COMUNICACIONES, C. POR A., (TURCOM)** y **RADIO VOZ, S.A.**, deberán finalizar la operación de traspaso de la autorización correspondiente a la frecuencia 1110 KHz dentro del indicado período, y **RADIO VOZ, S.A.**, deberá notificar al **INDOTEL** la finalización de la transacción dentro de los diez (10) días calendario que sigan a la fecha en que se hubiere consumado la misma, conforme lo dispuesto por el artículo 67 del Reglamento de Concesiones,

Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

TERCERO: DISPONER que una vez se efectúe a favor de **RADIO VOZ, S.A.**, el traspaso de la Licencia antes descrita, relativa al derecho de uso de la frecuencia 1110 KHz en la ciudad de Jarabacoa, la sociedad **RADIO VOZ, S.A.**, quedará investida de todos los derechos y obligaciones que, en lo que respecta a la provisión de servicios de difusión radial a través de la frecuencia 1110 KHz en la ciudad de Jarabacoa, República Dominicana, corresponden en la actualidad a la sociedad **TURISMO Y COMUNICACIONES, C. POR A., (TURCOM)**; incluyendo la obligación de cumplir con el proceso de Adecuación que ha sido iniciado mediante la Resolución No. **DE-014-02**, emitida por el Director Ejecutivo del **INDOTEL** en fecha diecinueve (19) de julio del año dos mil dos (2002).

CUARTO: ORDENAR al Director Ejecutivo Interino del **INDOTEL** la notificación de esta Resolución a las sociedades **TURISMO Y COMUNICACIONES, C. POR A., (TURCOM)** y **RADIO VOZ, S.A.**, con acuse de recibo, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página que esta institución mantiene en la Internet.

Así ha sido aprobada y firmada la presente Resolución por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), hoy día treinta (30) del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004).

Firmado:

Dr. José Rafael Vargas
Presidente del Consejo Directivo
Secretario de Estado

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.
Director Ejecutivo Interino
Secretario del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo